

**ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE EXPIDEN “LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.”**

**ANTECEDENTES**

El veintisiete de enero de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE), aprobó el Acuerdo para la creación de la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación.

El veintisiete de septiembre de dos mil uno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Estatal Electoral (IEE) fue aprobada la creación de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, extinguiéndose la Dirección de Planeación, Auditoría y Evaluación creada ese mismo año.

Con fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 065, el Decreto número 004, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante el cual se extingue el Instituto Estatal Electoral (IEE), y se crea el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), entrando en funciones este último a partir del día uno de enero de dos mil ocho, en términos del artículo cuarto transitorio del referido Decreto.

Por otro lado, la dinámica del propio fenómeno en cuanto a la transformación de las estructuras orgánicas y ante la existencia de nuevas leyes, hace necesaria la delimitación del ámbito de competencia de la Coordinación de Planeación, Auditoría y Evaluación, provocando una urgente necesidad de especializar el área, en materia de auditoría, fiscalización, vigilancia y control de los recursos públicos que utiliza el propio Instituto en sus actividades ordinarias, es por esto que en el año de dos mil ocho, el órgano responsable en dicha materia y mediante acuerdo aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del propio Organismo Electoral se denominó Contraloría Interna, órgano que cumplía cabalmente con la encomienda primaria: Auditar y Fiscalizar los recursos públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC); lo que conllevó a un mayor impulso en materia de rendición de cuentas, transparencia y gestión administrativa.

Conforme a la reforma de la Constitución Política del Estado de Chiapas, se publicaron en el Periódico Oficial número 115, 4ª Sección, de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, las diversas modificaciones a la fracción I, del apartado C, del Artículo 17, dentro de las cuales y específicamente al párrafo cuarto se estableció que “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana contará con una Contraloría General, que tendrá a su cargo la fiscalización de las finanzas y recursos del Organismo Público Local Electoral. ***El Titular de la Contraloría General***

***del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana será designado por la Legislatura del Estado en la forma y términos que señale la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Chiapas”.***

En consecuencia a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere a las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana; y derivado a ello, con fecha diez de septiembre de dos mil catorce el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno el cual precisa las nuevas atribuciones, facultades y adscripción de las distintas áreas de este Órgano Electoral y en específico el de la Contraloría General.

Con fecha veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en lo que se refiere al título noveno, capítulo III de las autoridades electorales y en particular al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, consecuentemente con fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por unanimidad de votos, aprobó las reformas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Con fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobó su Reglamento Interno, en el cual se precisaron las nuevas atribuciones y facultades de las áreas de este Órgano Electoral y en específico de la Contraloría General. Esta nueva figura jurídica y atribuciones fortalecen a la Contraloría General como el órgano administrativo responsable de vigilar y fiscalizar los gastos del presupuesto, promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas y el desempeño de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como de velar por el estricto cumplimiento de las normatividades que rigen a dicho Organismo Electoral.

Que el Pleno de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión Ordinaria celebrada el día seis de octubre de dos mil veinte, mediante Decreto número 006, nombró al ciudadano **Enoch Cancino Pérez**, como **Contralor General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**.

Derivado de la licencia solicitada por el licenciado Enoch Cancino Pérez, al cargo de Contralor General, la cual fue aprobada mediante acuerdo número **IEPC/JGE-A/067/2023** por la **Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, con fecha **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés** y, en términos del artículo 22 del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del

**referido Órgano Electoral, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez fue nombrado Encargado del Despacho de la Contraloría General, con las atribuciones y facultades previstas en el artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y demás normatividades aplicables.**

Con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS” EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

### CONSIDERANDO

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político electoral, destacando entre dichas reformas, la creación del Instituto Nacional Electoral, como el organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones, en coordinación con los organismos públicos locales. Por lo que, derivado de las reformas constitucionales en materia electoral, el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, entre otras.

II. Que, atendiendo a las reformas antes mencionadas, el H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante Decreto número 044 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas a fin de armonizarla a las reformas constitucionales federales en materia político electoral.

III. En la referida Constitución Política Local vigente, se establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación

ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; el cual, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por órganos de dirección y que además contará con una Contraloría General. Que dicha Contraloría General ejercerá su responsabilidad en coordinación con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, tendrá autonomía técnica y de gestión, será competente para fiscalizar los ingresos y egresos del Instituto y que el Contralor General será designado por el Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los diputados presentes, bajo el procedimiento previsto en la Ley.

IV. Que el catorce de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, las reformas y adiciones realizadas al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobadas por la Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia a que se hace referencia. En el referido Código, se establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas es el Organismo Público Local, autoridad en materia electoral, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana conforme a la ley de la materia. **Asimismo, que contará con un órgano fiscalizador de sus ingresos y egresos, denominado Contraloría General que dependerá administrativamente de la Presidencia del Consejo General del Instituto y que, en el ejercicio de sus funciones, estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento.**

Por lo que, acorde con lo establecido en la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, confiere a **la Contraloría General, el ejercicio del régimen disciplinario para los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas (IEPC); lo cual, es congruente con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas que establece que, la Contraloría General como Órgano Interno de Control (OIC), en el ámbito de su competencia, será autoridad facultada para la aplicación de dichas Leyes.**

V. Que la autonomía técnica con la que goza la Contraloría General, debe ser entendida como la facultad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular el o los procedimientos que desarrolla dentro del ámbito delimitado de las atribuciones que ejerce y, la de gestión, respecto de las actividades o labores que desarrolla. Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, deben respetar, en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y la Ley.

VI. Con fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 306, el Decreto número 213, por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, abrogando a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, misma que reconoce a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de Chiapas, el Tribunal Administrativo del Poder Judicial del Estado de Chiapas y a los Municipios, como autoridades facultadas en el ámbito de su competencia para aplicar dicha Ley.

VII. Que por su parte, conforme a la promulgación de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se prevé que la Contraloría General del Instituto, **es la encargada de instruir, investigar, desahogar y resolver los Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa y en su caso los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa, respecto de las denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados a faltas administrativas graves; investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto; y desahogar los procedimientos a que haya lugar; determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes, fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de la normatividad aplicable.**

VIII. Que por las razones vertidas en líneas que anteceden, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligado este Órgano Interno de Control, así como con la Autonomía Técnica y de Gestión con la que se encuentra dotada, con fecha seis de junio de dos mil veintitrés el licenciado Enoch Cancino Pérez, Contralor General emitió el acuerdo **IEPC/CG/A-001/2023**, mediante el cual se expide “**El Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**”, en el cual se prevén las atribuciones de este Órgano Interno de Control respecto a la fiscalización y revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos asignados al Instituto; la recepción de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, así como la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto; los actos administrativos y de entrega y recepción y; el ejercicio del poder disciplinario del régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en cuanto a las faltas administrativas No Graves y Graves, así como los actos de particulares vinculados a faltas administrativas Graves.

IX. Que, derivado de la necesidad de realizar las reformas en materia electoral, con fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés se publicó en el Periódico Oficial del Estado de

Chiapas, el Decreto número 305, mediante el cual se expide la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas**, el cual entró en vigor el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés; en dicho ordenamiento jurídico le fueron conferidas diversas facultades y atribuciones a la Contraloría General, en materia de responsabilidades administrativas, auditoría y fiscalización de los recursos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de los cuales no se encontraban señaladas en el abrogado Código de Elecciones.

X. Con motivo a la expedición de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el licenciado Iván Rigoberto Flores Rodríguez, Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con fecha veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, emitió el acuerdo número **IEPC/CG/A-001/2024 ACUERDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL “ESTATUTO ORGÁNICO QUE REGULA LA AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS” DERIVADO DE LA EMISIÓN DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS” EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 239 PUBLICADO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, el cual entró en vigor el día de su expedición.

XI. **Que de las razones expresadas, las atribuciones de esta Contraloría General se encuentran previstas en los artículos 100, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 50 del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y en el Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.**

XII. Que por su parte, la autonomía de gestión para su funcionamiento implica la capacidad que tiene para decidir la administración funcional, manejo, custodia y aplicación de la estructura orgánica, personal y recursos que le apruebe el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Asimismo, lo constituye la facultad para emitir acuerdos y lineamientos para mejor proveer en cuanto a su organización, funcionamiento y para dictar sus resoluciones, mediante la emisión de todos los actos jurídico-administrativos y de autoridad para realizar el control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos que ejerce el Instituto de Elecciones.

Consecuentemente, la autonomía técnica implica, no depender de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Por ello, la capacidad para regir su actuación bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, así como para la emisión de los acuerdos y lineamientos de regulación y actuación, que deben respetar en todo momento, el cumplimiento de la Constitución y las Leyes aplicables.

XIII. Que la misión de la Contraloría General es fiscalizar la gestión administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, fortalecer su control interno y ejercer el poder disciplinario para inhibir y combatir la corrupción.

XIV. Que la visión de la Contraloría General, es ser un órgano estratégico para la modernización administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, referente de integridad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, promotor de una cultura anticorrupción que logre confianza en la sociedad.

XV. Que como facultad expresa en la normativa electoral, esta Contraloría General debe recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que deban presentar los servidores públicos del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por lo tanto, en cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad a que está obligada, este Órgano Interno de Control, tiene a bien expedir los **Lineamientos para la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas**, y con ello, establecer los mecanismos para la presentación de las referidas Declaraciones de Situación Patrimonial ante este Órgano Interno de Control.

XVI. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para los efectos de las responsabilidades se considerarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado de Chiapas, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso del Estado o en la Administración Pública Estatal, municipal, así como de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Asimismo, serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

En ese sentido, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en su artículo 7, establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Por lo que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 32 de la misma ley señala que, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 98 numerales 1 y 6 fracciones X, XIV, XVII Y XXXIV de la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales en el Estado de Chiapas; 48 y 50 numeral 3, fracción X y XV y XVIII del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; 9, fracción II, 15 y 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y; 3 fracción II y 6 inciso c) del Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se emiten los siguientes:

## **LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, tienen por objeto regular la presentación, recepción y resguardo de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

Así como, establecer las bases para llevar a cabo el registro, seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**I. Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas:** Autoridad encargada de llevar a cabo el proceso de investigación, de manera oficiosa, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por la misma Contraloría General, o por auditores externos, con la finalidad de advertir posibles faltas administrativas.

**II. Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo:** Autoridad encargada de coordinar los procesos administrativos de registro y control de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses; intervenir en los actos de Entrega y Recepción; así como las que le encomiende la persona Titular de la Contraloría General, respecto al desarrollo administrativo del Órgano Interno de Control.

**III. Declaración de Situación Patrimonial:** A la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, que es el documento de prevención e instrumento de rendición de cuentas, que obliga a todas las personas servidoras y exservidoras públicas a realizar un informe pormenorizado de su patrimonio, con la finalidad de verificar la evolución del patrimonio y determinar la congruencia

de los ingresos y egresos reportados, para así poder prevenir y detectar posibles casos de enriquecimiento inexplicable o injustificado.

**IV. Estatuto:** Al Estatuto Orgánico que regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**V. Encargado (a) del despacho:** A la persona servidora pública designada temporalmente, para atender los asuntos propios del área que deja la o el servidor público saliente.

**VI. IEPC.** Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**VII. Instituto:** Al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**VIII. Ley:** A la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**IX. LRAECH:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**X. Lineamientos:** A los presentes Lineamientos para la Presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**XI. Órgano Interno de Control (OIC):** A la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**XII. Órganos Desconcentrados:** A los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que operan en las cabeceras municipales del Estado de Chiapas, en la organización de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios.

**XIII. Persona exservidora pública:** A toda aquella persona que haya desempeñado un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y que por lo tanto es sujeto a responsabilidades administrativas.

**XIV. Persona servidora pública:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**XV. Secretaría Administrativa:** A la Secretaría Administrativa encargada de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto.

**XVI. Sistema:** A la página de internet oficial <https://declara.iepc-chiapas.org>, como herramienta tecnológica a través de la cual se reciben las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto.

**Artículo 3.** Toda persona servidora y exservidora pública del Instituto, con independencia del nivel jerárquico, puesto o modalidad de contratación, tiene la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial en su modalidad de inicio, modificación y de conclusión, según corresponda, ante la Contraloría General del Instituto.

En el caso de los Órganos Desconcentrados y demás personal eventual contratado con motivo de los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, tienen la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de inicio y de conclusión, ante la Contraloría General del Instituto.

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas del Instituto obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo mediante el sistema diseñado para tal efecto, accediendo a ésta a través de la página de internet oficial <https://declara.iepc-chiapas.org>, para ello, deberán apegarse a la guía que el sistema detalla al inicio de la página.

**Artículo 5.** Las declaraciones de situación patrimonial que se deberán presentar las personas servidoras públicas del Instituto ante el OIC son las siguientes:

- I. Inicial;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y
- III. Conclusión.

En el caso del personal contratado en Órganos Desconcentrados y demás personal eventual contratado con motivo de los procesos electorales ordinarios y en su caso extraordinarios, deberán hacerlo siguiendo el procedimiento citado en el artículo anterior, teniendo la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de inicio y de conclusión, ante la Contraloría General del Instituto.

**Artículo 6.** La persona servidora y/o exservidora pública, una vez que haya requisitado los formatos respectivos, dentro del sistema, deberá imprimir dos ejemplares, rubricar al margen todas las hojas y firmar al calce. Una vez realizado lo anterior, deberá presentarlos físicamente ante la oficina de la Contraloría General, para que esta revise los datos plasmados en ella, y se encuentre en condiciones de extender el acuse de recibido.

Hasta que la Contraloría General reciba de manera física la declaración de situación patrimonial, con los formatos establecidos y debidamente firmados, se considerará como presentada.

**Artículo 7.** La información relativa a las declaraciones de situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, estará disponible en la Contraloría General hasta por un plazo de tres años posteriores a que la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 8.** El Sistema denominado <https://declara.iepc-chiapas.org>, es operado por la Contraloría General a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, quien podrá designar a una persona adscrita a ella, encargada del Sistema.

Una vez que las personas servidoras públicas del Instituto presenten su declaración de situación patrimonial en su modalidad de Inicial, la información que fue capturada en el sistema, se conservará, a fin de que los datos se encuentren prellenados para su corroboración y/o modificación.

**Artículo 9.** La administración de la base de datos del sistema se encuentra bajo custodia de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, por lo que, la administración de la información que ingrese estará a cargo de la misma Unidad y de la Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, por lo que, las personas servidoras públicas que tengan acceso a esta base de datos, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus actuaciones.

Se prohíbe la publicación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten las personas servidoras públicas del Instituto, salvo la versión pública o que se cuente con previa autorización por escrito.

**Artículo 10.** En todos los aspectos relativos en los presentes Lineamientos y que no estén previstos en los mismos, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, el Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y supletoriamente, las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

**Artículo 11.** En el manejo y publicación de la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial que presenten ante la Contraloría General las personas servidoras públicas obligadas del Instituto, se observarán las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública aplicables al propio Instituto.

## CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS.

**Artículo 12.** Para efecto de que la Contraloría General pueda llevar a cabo el cómputo de los 60 sesenta días naturales de las personas servidoras y exservidoras publicas obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial Inicial y Conclusión, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría, deberá proporcionar a la Contraloría General de manera impresa y en formato Excel, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de alta o baja de las personas servidoras públicas del Instituto, los siguientes datos:

- Nombre completo;
- R.F.C.;
- Categoría;
- Área de adscripción; y
- Fecha del movimiento nominal (alta o baja).

También dará aviso de aquellos casos en que hubiere recategorización (cambio de categoría) del personal, deberá informar la baja de la categoría y área de adscripción al que pertenecía, y el alta de la nueva categoría y área de adscripción, según sea el caso y; de aquellas personas servidoras públicas, que sean contratadas, por un período menor a 60 días naturales, pero que en ese período fueron objetos del pago de sueldos de manera proporcional.

**Artículo 13.** Para los efectos del artículo anterior, el Departamento de Recursos Humanos, deberá adoptar las medidas que resulten necesarias para que, notifiquen por escrito a las personas servidoras y exservidoras públicas del Instituto, sobre la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial, ya sea en la modalidad inicial o de conclusión según corresponda.

**Artículo 14.** Con relación a la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de modificación patrimonial (anual) el Departamento de Recursos Humanos del Instituto deberá proporcionar a la Contraloría General dentro de los primeros cinco días del mes de abril de cada año, el listado de las personas servidoras públicas que hubieran laborado al menos un día del año inmediato anterior y se encuentren activas.

**Artículo 15.** Con el objetivo de facilitar a las personas servidoras públicas del Instituto la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial de modificación, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto, deberá proporcionar en el mes de abril de cada año, el total de la remuneración anual neta a las personas servidoras públicas obligadas a presentarla.

**Artículo 16.** El incumplimiento de las disposiciones del presente capítulo conllevará responsabilidades administrativas por parte de la persona que ocupe la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos y de la Secretaría Administrativa del Instituto.

### CAPÍTULO III DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES INICIAL.

**Artículo 17.** De conformidad con el artículo 33 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas obligadas tienen un plazo de 60 sesenta días naturales a la fecha de su ingreso para presentar su declaración inicial, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Ingresen por primera vez al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- b) Reingresen al Instituto, después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo dentro del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Artículo 18.** En la declaración de situación patrimonial Inicial, que presenten las personas servidoras públicas del Instituto ante la Contraloría General, lo realizarán en términos de lo establecido en el capítulo VI.

### CAPÍTULO IV DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE MODIFICACIÓN O ANUAL.

**Artículo 19.** De conformidad con el artículo 33 fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas servidoras públicas estarán obligadas a presentar la declaración de situación patrimonial de modificación, durante todo el mes de mayo de cada año, siempre y cuando hayan laborado al menos un día del año inmediato anterior y continúen activos en el año de presentación de la declaración de situación patrimonial de modificación y aquellas que cuenten con licencia con o sin goce de sueldo en el Instituto.

**Artículo 20.** En la declaración de situación patrimonial de modificación o anual que presenten las personas servidoras públicas obligadas del Instituto, se manifestarán las modificaciones al patrimonio que haya sufrido durante el ejercicio inmediato anterior, con fecha y valor de adquisición y, en todo caso, se indicará el medio como lo hayan adquirido.

En la información contenida en la declaración de situación patrimonial, de modificación o anual que presenten las personas servidoras públicas obligadas, deberán considerar igualmente las modificaciones al patrimonio de su cónyuge, concubinas o concubinarios y sus dependientes económicos directos.

## **CAPÍTULO V DE LA DECLARACIÓN DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE CONCLUSIÓN.**

**Artículo 21.** De conformidad con el artículo 33 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, las personas exservidoras públicas obligadas son aquellas que concluyan su empleo, encargo o comisión dentro del Instituto, por lo que deberán presentarla ante esta Contraloría General, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

**Artículo 22.** En la declaración de situación patrimonial de conclusión que presenten las personas exservidoras públicas obligadas del Instituto, deberán manifestar los ingresos acumulados del mes de enero a la fecha de conclusión del encargo, así como los bienes muebles e inmuebles en propiedad del declarante, cónyuge y dependientes económicos que posean a la fecha de la presentación del formato, con la fecha y valor de adquisición, esto aplica para las personas que realicen la declaración patrimonial en términos del capítulo siguiente.

## **CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A SU NIVEL**

**Artículo 23.** La declaración de situación patrimonial y de intereses (completa), la presentarán aquellos servidores públicos que tengan el nivel jerárquico igual a jefa o jefe de departamento u homólogo y hasta la Presidencia del Consejo General como nivel máximo que existe en el Instituto, refiriéndose a todos los apartados del formato aprobado por el Comité del Sistema Nacional Anticorrupción, que contiene:

### **I.- Declaración de Situación Patrimonial:**

- 1.- Datos generales,
- 2.- Domicilio del declarante,
- 3.- Datos curriculares del declarante,
- 4.- Datos del empleo, cargo o comisión,
- 5.- Experiencia laboral,
- 6.- Datos de la pareja,
- 7.- Datos del dependiente económico,
- 8.- Ingresos netos del declarante, pareja y/o dependientes económicos,
- 9.- ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo declaración

de inicio y conclusión),

- 10.- Bienes inmuebles,
- 11.- Vehículos,
- 12.- Bienes muebles,
- 13.- Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores/activos,
- 14.- Adeudos/pasivos; y
- 15.- Préstamo o comodato por terceros.

## II.- Declaración de intereses:

- 1.- Participación en empresas, sociedades o asociaciones,
- 2.- ¿Participa en alguna de estas instituciones?,
- 3.- Apoyos o beneficios públicos,
- 4.- Representación,
- 5.- Clientes principales,
- 6.- Beneficios privados; y
- 7.- Fideicomisos.

**Artículo 24.** La declaración de situación patrimonial simplificada la presentarán las personas servidoras públicas que tengan nivel menor a jefe de departamento u homólogo dentro del Instituto, en su forma simplificada, refiriéndose únicamente a los rubros o apartados que se señalen en las Normas e Instructivo del Sistema Nacional Anticorrupción, reportando los siguientes rubros:

- 1.- Datos Generales,
- 2.- Domicilio de la Declarante,
- 3.- Datos Curriculares,
- 4.- Datos del empleo, cargo o comisión,
- 5.- Experiencia laboral,
- 6.- Ingresos netos del Declarante,
- 7.- ¿Te desempeñaste como servidor público el año inmediato anterior? (sólo en la declaración de inicio y conclusión).

## CAPÍTULO VII CRITERIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

**Artículo 25.** Todas las personas servidoras públicas del Instituto, que laboren durante un plazo no mayor a cinco días naturales y que no hayan percibido sueldo proporcional a los días laborados, no estarán obligados a presentar ningún tipo de declaración de situación patrimonial.

**Artículo 26.** Las personas servidoras públicas del Instituto, estarán exentas de presentar declaración de situación patrimonial, en los siguientes supuestos:

**1. No se presentará declaración inicial:**

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de categoría, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando la persona servidora pública reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales de la conclusión del último encargo, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.
- c) Cuando la persona servidora pública reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como persona servidora pública mediante resolución ejecutoria firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

**2. No se presentará declaración de modificación:**

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año las personas servidoras públicas tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial y de intereses inicial en el mismo período.
- b) Cuando la persona servidora pública concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y presente su declaración patrimonial y de intereses de conclusión en el mismo mes de mayo.

**3. No se presentará declaración de conclusión:**

- a) Cuando la persona servidora pública sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando la persona servidora pública, concluya e inicie una nueva categoría dentro del mismo Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.

- c) Cuando la persona servidora pública le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva dentro del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

**Artículo 27.** La Secretaría Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos, dará aviso a la Contraloría General de aquellas personas servidoras públicas que sean recategorizados o estructuralmente se les cambie de área de adscripción, dentro de los primeros cinco días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo o cambio de adscripción, y no será necesario presentar la declaración inicial, ni la de conclusión, el aviso incluirá la información sobre los datos generales del servidor público y los datos del nuevo encargo, y si hubiere cambio de adscripción.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL.**

**Artículo 28.** El acuse o comprobante emitido por el SAT de la Constancia de la Declaración Fiscal, correspondiente al último ejercicio fiscal, se presentará junto con la Declaración Patrimonial y de Intereses.

Las personas servidoras públicas del Instituto, que se encuentren obligadas en los términos de las Leyes Fiscales, y que presenten la declaración de situación patrimonial en su formato simplificado, deberán anexar a su declaración, la Constancia de la Declaración Fiscal, con la finalidad de esclarecer su evolución patrimonial.

## **CAPÍTULO IX DEL SEGUIMIENTO Y LA VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL IEPC.**

**Artículo 29.** La Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, con motivo de la verificación de la evolución patrimonial, podrá solicitar, en cualquier tiempo, a las personas servidoras públicas del Instituto obligadas a presentar declaración de situación patrimonial, los datos respecto de su patrimonio o información relacionada con la misma.

**Artículo 30.** Con la finalidad de que la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo** lleve a cabo el seguimiento y análisis de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, todas las áreas y los servidores públicos, estarán obligadas a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presenten, sin que dicha

revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que le confiera la Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 31.** Las declaraciones de situación patrimonial, que presenten las personas servidoras públicas obligadas del Instituto, deberán reflejar los bienes que adquieren, aquellos de los cuales se conduzcan como dueño, así como los que reciban o de los que dispongan sus cónyuges, concubinas o concubinarios y/o sus dependientes económicos directos.

**Artículo 32.** Cuando las personas servidoras públicas del Instituto que con motivo del ejercicio de sus funciones reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad, el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, donaciones, regalos o cualquier otro beneficio en general, por sí o por interpósita persona, en los términos del artículo 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, deberán informarlo a la Contraloría General y ponerlos a disposición de la misma, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que lo reciba, a través de un escrito oficial.

El incumplimiento de la obligación prevista en el párrafo que antecede dará lugar a la instrucción de la Investigación de Presuntas Responsabilidades Administrativas y en su caso, a la aplicación de alguna de las sanciones administrativas; así mismo, se deberá hacer de conocimiento a la Fiscalía de Combate a la Corrupción.

**Artículo 33.** La Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, realizará las acciones que legal y normativamente procedan, a fin de que, en una primera etapa de evaluación, se lleve a cabo la identificación de las personas servidoras públicas cuya información patrimonial presente inconsistencias o incongruencias entre el origen y aplicación de recursos que han venido modificando su patrimonio original. Así también, procederá en términos del presente capítulo cuando se presenten denuncias en contra de persona servidora pública del Instituto, por presunto enriquecimiento ilícito.

**Artículo 34.** La Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, revisará de forma permanente y de manera aleatoria, la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas obligadas a presentar declaración de situación patrimonial, conforme a la capacidad de recursos humanos que el propio Órgano Interno de Control destine para tal efecto; siendo sujetos a esa revisión las personas servidoras públicas que hayan presentado su declaración de situación patrimonial inicial y por lo menos una de modificación o anual, por lo que, en caso de que el servidor público seleccionado de forma aleatoria no reúna esas condiciones, será sustituido por uno diverso.

El seguimiento y análisis aleatorio de la evolución de la situación patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, se llevará a cabo a través de la metodología que al efecto

apruebe la Contraloría General, a propuesta de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**.

**Artículo 35.** Si de la revisión realizada por la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, se adviertan elementos que presuman inconsistencias entre los ingresos y los gastos declarados o se desprendan errores u omisiones del análisis de sus declaraciones, se requerirá por escrito a la persona servidora pública, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notifique el requerimiento, formule por escrito las aclaraciones pertinentes, debiendo la Contraloría General emitir la determinación correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes y hacerlo del conocimiento inmediato de la persona servidora pública de que se trate.

**Artículo 36.** En los casos en que la Contraloría General, a través de la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, no obtenga, en el tiempo establecido conforme a los presentes Lineamientos las aclaraciones pertinentes o estas no fueren suficientes, o la información que aclare las inconsistencias e incongruencias detectadas, no estén debidamente soportadas con la documentación original o certificada que corresponda; integrará el expediente respectivo con toda la información y documentación originada en su análisis.

**Artículo 37.** La **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, en la verificación de la evolución patrimonial, podrá cuando estime necesario, previa consulta y autorización de la persona Titular de la Contraloría General, solicitar y obtener información relativa a las operaciones de cualquier tipo efectuadas por el servidor público sujeto a la investigación, ante las instituciones del sector financiero, inmobiliario o comercial del país; siempre observando en estos casos la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información.

**Artículo 38.** Conforme al punto anterior y a los elementos que arrojen las acciones relativas a la verificación sobre las inconsistencias e incongruencias de la evolución patrimonial de la persona servidora pública de que se trate, y una vez acreditados los presuntos hechos violatorios de la normatividad, la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, procederá a integrar el expediente respectivo y lo remitirá a la **Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas**, a fin de que conforme a sus atribuciones, inicie la investigación que permita, en su caso, acreditar si existieron presuntas violaciones a la normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 39.** Cuando se cuente con elementos suficientes que presuman que el patrimonio de la persona servidora pública es superior a los ingresos manifestados, sin que éste justifique que ese incremento patrimonial se derivó de una circunstancia legítima, la Contraloría General hará la denuncia ante la autoridad correspondiente.

**CAPÍTULO X**  
**DE LAS SANCIONES EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA**  
**PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN**  
**PATRIMONIAL Y DE INTERESES.**

**Artículo 40.** Si transcurridos los respectivos plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial de inicio o modificación, la persona servidora pública obligada no hubiere presentado la declaración correspondiente sin mediar causa justificada, la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, realizará por escrito el requerimiento a la persona obligada del cumplimiento de dicha obligación.

**Artículo 41.** En caso de que la omisión en la declaración continúe por un periodo de treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere notificado el requerimiento a la persona servidora pública obligada, la **Autoridad de Evolución y Desarrollo Administrativo**, lo hará de conocimiento a la **Autoridad Investigadora de Responsabilidades Administrativas**, a fin de que esta inicie las investigaciones correspondientes.

**Artículo 42.** En el caso de la omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial de conclusión sin que medie causa justificada, la **Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas** inhabilitará al infractor de tres meses a un año para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, debiendo sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 43.** Cuando la presentación de las declaraciones de situación patrimonial se realice de manera extemporánea, previa substanciación del procedimiento de responsabilidades administrativas previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Contraloría General podrá sancionar al infractor.

Por presentaciones extemporáneas, se entenderán las declaraciones de situación patrimonial que se presenten con posterioridad a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 44.** La persona servidora pública que en su declaración de situación patrimonial deliberadamente faltare a la verdad en relación con lo que es obligatorio manifestar en términos de los presentes Lineamientos, la Autoridad Resolutora de Responsabilidades Administrativas, previa substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la suspenderá de su empleo, cargo o comisión por un periodo no menor a tres días ni mayor a tres meses y, cuando por su trascendencia lo amerite, decretará la destitución e inhabilitación por un periodo de uno a tres años.

**Artículo 45.** Para la imposición de las sanciones que se deriven en materia de situación y evolución patrimonial, se sustanciará el procedimiento administrativo previsto en la normativa aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su emisión.

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se dejan sin efectos cualquier disposición o normativa que se contraponga a la misma.

**TERCERO.** Los casos o supuestos no previstos en la presente serán revisados y atendidos por el Titular o el Encargado del Despacho de la Contraloría General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**CUARTO.** Durante el Proceso Electoral Local Ordinario y en su caso Extraordinarios, la Contraloría General podrá determinar las figuras inherentes a estos procesos que puedan encontrarse exentos de la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial inicial y de conclusión.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 98, numeral 6, fracción XXXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 50 numeral 1, del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, infórmese a la Consejera Presidenta Provisional la expedición de los presentes Lineamientos. Además, por la naturaleza del presente acuerdo infórmese de su expedición al Secretario Ejecutivo.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en la página oficial de este Órgano Interno de Control, la emisión de los presentes Lineamientos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 de febrero de 2024.

---

Lic. Iván Rigoberto Flores Rodríguez.  
**Encargado del Despacho de la Contraloría General.**